

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

I. En su oportunidad ténganse en cuenta los abonos reportados por la apoderada demandante, realizados por los demandados.

II. Como fuese señalado en auto anterior, no es posible tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos para el efecto, conforme el art. 301 del C.G.P. Por lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00506